

Cámara de Diputados

DESTINA FONDOS PARA LA EJECUCION DEL CAMINO PAVIMENTADO LONGITUDINAL SUR HASTA QUELLON.

Moción de los HH. señores Aldunate, Mallet, Von Mühlebrock, Correa Letelier, Enriquez, Martones, Quintana, Palma y Errázuriz, don Jorge. *y Musalem.*

"HONORABLE CAMARA:

Desde hace ya tiempo el país se debate frente a una precaria situación económica, fundada especialmente en su débil capacidad productora y a las ansias de un nivel más alto de vida de sus habitantes.

Es, por lo tanto, un imperativo imposterable de los poderes públicos, el ir en ayuda de la producción y del comercio, facilitándoles vías permanentes y expeditivas de comunicación, que permitan que las distintas zonas del territorio puedan aportar a las necesidades nacionales las posibilidades de su producción y de su trabajo.

La falta de un camino pavimentado que una a las distintas regiones del país desde Santiago hasta Quellón en la Isla de Chiloé, mediante una carretera permanente y habilitada en toda época del año, ha impedido que la población disfrute de las extraordinarias ventajas y posibilidades de su unidad económica y geográfica. En efecto, esta configuración geográfica, extendiéndose en una larga y angosta faja de terreno que atraviesa todos los climas y latitudes aprisionada y aislada por la cordillera de los Andes, crea el verdadero imperativo de construir una carretera permanente que mantenga en contacto la producción de las más distantes regiones industriales y agrícolas del país.

Estas ventajas de proporciones insospechadas en el campo económico no son menos amplias en el terreno de la cultura, de la higiene nacional y de las posibilidades creadas a nuestra población en materia social, para incorporarse a una vida más digna, más útil a la colectividad y más próspera.

Las inapreciables ventajas económicas y sociales producidas por la construcción de un camino pavimentado amplio, moderno y definitivo que vaya uniendo las diferentes regiones del país y creando su unidad económica, se han visto ya definitivamente con-

firmadas frente a la verdadera transformación que han ido experimentando las provincias, campos y ciudades del sur ante a la llegada de la carretera pavimentada.

Es así como él ha significado la utilización y el aprovechamiento de campos y regiones que antes aparecían no aptos para ningún cultivo o sólo escasamente servibles para una explotación reproductiva. Es así como también, junto con la llegada del camino pavimentado, la producción industrial y la actividad comercial de los pueblos y ciudades ha tomado un ritmo promisorio que hace pensar en que si las actividades productoras y comerciales son respaldadas por esta y otras medidas de estímulo podrán llegar a mejorar sustancialmente la actual capacidad económica y productora del país.

En lo que se refiere al mejoramiento cultural, higiénico y social de las regiones hasta donde ha ido ejerciendo su influencia el camino pavimentado ya construido, puede fácilmente constatarse cómo nuevos hábitos de vida, nuevas costumbres de higiene y nuevas iniciativas en el trabajo, en el deseo de superación y aun en las distracciones del pueblo, han ido reemplazando y sustituyendo las costumbres, hábitos y niveles de vida que imperan en regiones que viven aisladas en medio del polvo del verano y de los lodazales del invierno.

Para asegurar el destino adecuado de estos fondos, se ha dispuesto que ellos ingresarán a una cuenta separada y especial de donde no podrá ser girados sino para los fines que señala el presente proyecto.

Por todas estas razones, y confiados en que este nuevo sacrificio tributario será de aquellos que directa y rápidamente repercutirán en una ayuda eficaz a las actividades agrícolas, industriales, comerciales y productoras del país y en el justo deseo de la población de disfrutar de un nivel más alto de vida y de obtener una efectiva prosperidad para

nuestros conciudadanos, venimos en someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley destinado a la construcción del camino pavimentado longitudinal Sur.

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.º— Créanse los siguientes impuestos, cuyo rendimiento será depositado periódicamente en la cuenta especial denominada “Camino Pavimentado Longitudinal Sur”, creada por la ley N.º que proporciona fondos para los trabajos de agua potable de la ciudad de Antofagasta:

a) Establécese un impuesto adicional de \$ 1 por litro de bencina que se expenda en el país.

b) Establécese un impuesto adicional de un 1 o/oo sobre el avalúo de la propiedad raíz.

El impuesto establecido en la letra a) se cobrará desde la promulgación de la presen-

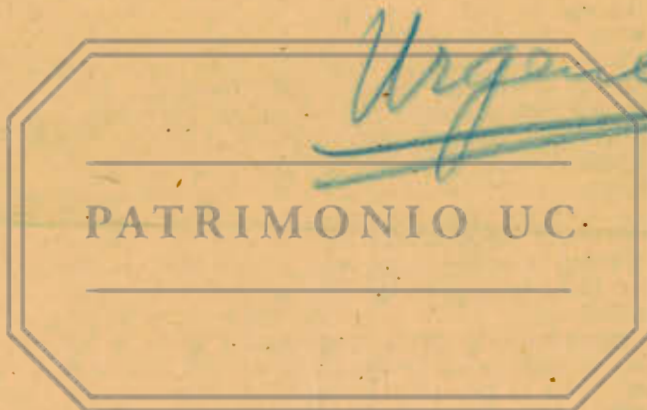
te ley; el establecido en la letra b) desde el primer semestre de 1954.

Artículo 2.º— Los fondos producidos por el artículo anterior se destinarán exclusivamente a la ejecución del camino pavimentado longitudinal hasta Quellón.

Artículo 3.º— La ejecución de las obras a que se refiere esta ley estará a cargo de la Dirección General de Obras Públicas y ellas se realizarán por licitación pública.

Podrán también realizarse por contratos directos o por administración, si así lo autoriza el Presidente de la República por decreto fundado y previo informe de la citada Dirección General.

(Fdos.): Pablo Aldunate. — Armando Malet. — Julio von Mühlenbrock. — Héctor Correa Letelier. — Humberto Enriquez. — Humberto Martones. — Ricardo Quintana. — Ignacio Palma y Jorge Errázuriz”.



CÁMARA DE DIPUTADOS

DESTINA RECURSOS PARA FOMENTAR EL DESARROLLO DE LAS BELLAS ARTES EN EL PAIS

Moción del señor Pablo

Honorable Cámara:

Es función del Estado favorecer con su acción el pleno desarrollo humano y por tanto le compete en forma especial fomentar la difusión de las Bellas Artes en el país y su enseñanza. El arte, que tiene como fin propio producir la emoción estética en el hombre por la expresión de lo bello, es fundamental para el desarrollo cultural de los pueblos. Los países jóvenes, sin gran tradición, no cuentan con las posibilidades que otras naciones entregan a sus ciudadanos de cultivarse, de aquí que el Estado debe atender con energía en éstos a suplir los vacíos que no han sido llenados con tiempo vivido.

En Chile son sin duda las Universidades los más altos centros culturales y de enseñanza y han sabido ganarse un alto prestigio tanto en lo nacional como más allá de nuestras fronteras. Es por ello que al decidirse fomentar el desarrollo de las Bellas Artes en el país, parece lógico pensar en confiarles a ellas la misión de tomar a su cargo tan importante labor. Este proyecto excluye de sus beneficios a la Universidad Técnica del Estado y a la Universidad Santa María, por ser específicamente técnica la labor que les corresponde.

La mayor intensidad que se pretende imprimir a través de este proyecto a la difusión del conocimiento artístico en nuestro país, no debe ser exclusivamente

para ciertos sectores escogidos o de élite. Por el contrario, debe alcanzar en forma permanente a las grandes masas populares, de tal modo de crear en ellas la posibilidad de cultivarse conociendo las grandes obras del espíritu humano. El Estado tiene sin duda que tener por finalidad elevar a las clases mayoritarias de la nación, no solamente en su estado económico y social, sino también y con igual énfasis, en el cultural.

Hay quienes sostienen que a las masas ciudadanas el mundo moderno les ha dado "instrumentos para vivir intensamente, pero no sensibilidad para los grandes deberes históricos; se les han inculcado atropelladamente el orgullo y el poder de los medios modernos, pero no el espíritu. Por eso no quieren nada con el espíritu y las nuevas generaciones se disponen a tomar el mando del mundo como si el mundo fuese un paraíso sin huellas antiguas, sin problemas tradicionales y complejos". Si así fuera bien podríamos afirmar que en su elevación cultural debe radicar fundamentalmente la "defensa permanente de la democracia".

Es basado en este pensamiento que el proyecto impone a las instituciones que beneficia con el tributo, la obligación de realizar labor permanente de extensión cultural en los medios populares con los conjuntos artísticos de que dispongan.

Esta iniciativa se financia con un 10%

de impuesto adicional a los espectáculos públicos que actualmente se exhiben en el país. Parece natural que la fuente de recursos para mejorar la calidad de los espectáculos que se exhiben en Chile, sea un tributo sobre aquéllos con que actualmente cuenta la nación y que no cumplen plenamente con la vocación más alta del espíritu. Este impuesto, no significa un gran gravámen y en ciudades como Valparaíso y Concepción, no representará un recargo superior al 5 ó 6% respectivamente.

Se ha preferido distribuir el rendimiento del impuesto no en proporción entre las Universidades, sino por zona donde se recaude, con el fin de crearle a cada Instituto la obligación de preocuparse con preferencia de esa región del país que contribuye a proporcionar su ingreso.

El proyecto elimina también la ayuda que hasta la fecha el Estado ha entregado a la Sinfónica de Concepción, pues su autor entiende que es de gran conveniencia la centralización de la difusión, divulgación y fomento de las Bellas Artes en el país, por ahora sólo en algunos organismos. En ciudades como Concepción parece más conforme con las necesidades de la región centrar en la Universidad en una gran Facultad de Bellas Artes la labor de extensión cultural que debe realizarse en esa zona. La Universidad cuenta con instalaciones adecuadas que no hacen necesario empezar por pensar en la construcción de edificios, como se encuentra en la programación básica de la Sinfónica, lo que diluye las posibilidades de realizar extensión cultural inmediata, dado los recursos limitados. Si al verse privada del sustento o ayuda del Estado la Sinfónica de Concepción acordara su disolución, conforme a sus estatutos, todos sus bienes pasarían a la Universidad de Concepción con el fin de que ésta promueva el ejercicio de la labor que ella se impuso como fin. No existe pues incompatibilidad entre la idea de sus fundadores y del autor de este proyecto, tendiente a unifi-

car en el centro universitario nombrado la acción cultural que deba realizarse en la referida región.

Por todas estas consideraciones vengo en presentar el siguiente

Proyecto de Ley:

Artículo 1º—Las Universidades beneficiadas con el impuesto que se establece en la presente ley, lo destinarán en forma exclusiva a mantener conjuntos corales, instrumentales, de teatro, de ballet y de arte folklórico, a patrocinar exposiciones y concursos de dibujo, pintura, y escultura y en general a fomentar el desarrollo y la enseñanza de las Bellas Artes en el país.

Podrán destinarlo igualmente a la adquisición y mantención de radioemisoras sin fines comerciales, a través de las cuales proceder a divulgar las conquistas musicales, literarias y todo lo que promueva una verdadera formación cultural. Mientras instalan dichas radiodifusoras, podrán contratar con el mismo objetivo, espacios en estaciones privadas.

Artículo 2º—Las Universidades deberán realizar en forma permanente una labor de extensión cultural, principalmente en los medios populares, con los conjuntos a que se hace preferencia en el artículo que antecede y en forma preferente deberán ejercitar su acción en las Provincias de donde obtienen el tributo. De su labor rendirán cuenta ante el Consejo de Rectores quien la elevará al conocimiento del Supremo Gobierno y éste la hará pública.

Artículo 3º—Las entidades artísticas dependientes de las Universidades dispondrán para sus actuaciones, siempre que no medien inconvenientes insalvables, de los teatros de propiedad municipal y universitaria, para lo cual, en cada temporada, se pondrán previamente de acuerdo.

Artículo 4º—Los espectáculos a que se refiere la letra b) del artículo 2º de la ley

5.172 estarán afectos a un impuesto adicional del 10% que se distribuirá en la forma que más adelante se indica. Quedan exentos de este impuesto adicional, las piezas teatrales representadas con artistas vivos.

Artículo 5º — Los fondos provenientes del impuesto anterior, serán depositados en una cuenta especial que llevará el Tesorero General de la República y serán puestos por el Ministerio de Hacienda a disposición de las Universidades que con él se benefician.

Artículo 6º—El producido del impuesto a que se refiere el artículo anterior se distribuirá en la siguiente forma: a) lo que se obtenga en las Provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Santiago, O'Higgins, Colchagua, Curicó, Talca, Linares y Maule: 60% en favor de la Universidad de Chile y 40% en favor de la Universidad Católica de Chile; b) lo que rinda en la Provincia de Valparaíso y Aconcagua se destinará a la Universidad Católica de Valparaíso; c) lo que se obtenga en las Provincias de Ñuble, Concepción, Bío-Bío, Arauco, Malleco, Cautín, Osorno y Llanquihue, a la Universidad de Concepción; y d) el producido del impuesto en las Provincias de Valdivia, Chiloé, Aisén y Magallanes, a la Universidad Austral.

Artículo 7º—Se deroga el artículo 10 de la ley Nº 9574.

Artículo 8º—Dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la presente

ley, las personas que integran o hayan integrado el Coro de la Sinfónica de Concepción en el último año y las demás personas que presten servicios en dicha Institución impartiendo enseñanza musical, deberán ser contratadas por la Universidad de Concepción, si así lo solicitan, para desempeñar las mismas labores y en las mismas condiciones que lo hacían hasta la fecha. Para todos los efectos legales que fueren procedentes, la antigüedad de que gozaban en la Sinfónica, se les imputará como tiempo servido en la Universidad.

Artículo 9º—El impuesto a que se refiere el Art. 3º de la presente ley no registrará en el sector urbano de la Comuna de Valparaíso mientras se sirvan los empréstitos vigentes en esta época a que se refiere el artículo 4º de la ley 11.835. Cumplida esta finalidad este tributo se mantendrá en vigencia y cederá íntegramente en favor de la Universidad Católica de Valparaíso la que lo destinará, exclusivamente a los fines de esta ley.

Artículo 10.—El impuesto a que se refiere esta ley es sin perjuicio de los que gravan en forma general y especial los mismos espectáculos.

Artículo 11. — Los espectáculos que ofrezcan las Universidades en cumplimiento a su labor de extensión cultural y los que exhiban en salas o teatros de su propiedad, estarán exentos de todo impuesto".

(Fdo.).—*Tomás Pablo.*

Santiago, 7 de agosto de 1957.

BOLETIN N° 1019

CÁMARA DE DIPUTADOS

ESTABLECE DIVERSOS IMPUESTOS PARA EJECUTAR UN PLAN DE OBRAS PUBLICAS EN LA PROVINCIA DE MAGALLANES

Moción de los señores Hernández y Alegre

"Honorable Cámara:

Se ha hablado siempre de la imperiosa necesidad de atender y resolver de modo preferente los problemas que afectan a la provincia de Magallanes. Desafortunadamente, el trato general que en materia de Presupuestos Ordinarios acordados por los Poderes Públicos no ha resuelto, hasta ahora, de manera fundamental, antiguas aspiraciones de los esforzados pobladores de la provincia más austral de Chile.

Resultaría inoficioso referirse con latitud a la importancia geográfica internacional y económica de Magallanes. No obstante, cabe señalar que Magallanes ha aportado ingentes recursos a la economía nacional proveniente de su tradicional explotación ganadera que cubre apreciables rubros de nuestro comercio de exportación; la intensiva explotación de su petróleo ha implicado también autoabastecimiento para el país y una saludable economía en el Presupuesto de Divisas, sin contar con la instalación de otras industrias derivadas como la Refinería de Concón. La exportación de maderas, particularmente, hacia Argentina, alcanza también un volumen de consideración en la economía regional de Magallanes. Si a lo anterior se agrega el hecho de existir grandes reservas de carbón de excelente calidad, según comprobaciones técnicas de servicios estatales y sectores privados,

0099
D

puede deducirse fácilmente la potencialidad productora y económica de una provincia que desde hace mucho tiempo está solicitando, con justicia, un mejor trato de quienes desde el Gobierno o el Parlamento deben, con visión del futuro, brindarle las soluciones mínimas a que aspiran los pobladores de la vasta y rica Patagonia chilena.

Es interesante destacar que junto al abandono de Magallanes surge a su lado, en la Patagonia argentina, todo un plan de inversiones, obras públicas y fuentes de trabajo que dejan a nuestros connacionales en un notorio plano de inferioridad y, lo que es más grave, que origina un éxodo permanente de chilenos que desde Magallanes, Aysén y Chiloé deben traspasar las fronteras de su país, por no brindarle éste las condiciones elementales de trabajo y subsistencia. Esta situación, a la que debe ponerse término sin demora, se traduce en que, en la actualidad se encuentran en la Patagonia argentina no menos de cien mil chilenos que contrariando su voluntad han debido alejarse de la Patria para radicarse en suelo extranjero.

Desde otro punto de vista, la excepcional situación geográfica de Magallanes, como última plataforma continental de unidad y enlace con la Antártida chilena, debe conducir al Ejecutivo y al Parlamento a actuar con rapidez para cautelar de-

bidamente la soberanía de un vasto territorio que, hoy inexplorado, puede en el futuro, según la fundada opinión de geólogos nacionales y extranjeros, constituir con seguridad un importante emporio de ricas reservas minerales que pueden colocar a Chile en un plano de poderío hasta ahora no soñado.

Para Magallanes es de vida o muerte vincularse sin demora a todo el proceso unitario que existe en el resto del país, conectándose con mejores medios de transporte y comunicaciones a las zonas central y norte del país.

La entrega de su lana, carne, petróleo, madera, pieles finas, carbón, oro, caza y pesca, la hacen merecedora a un plan extraordinario de obras públicas que en un plazo determinado la doten de caminos, edificios públicos, locales escolares, obras sanitarias, que con justicia piden sus pobladores. Ahora bien, los magallánicos desean contribuir en gran medida con su propio esfuerzo a impulsar este plan extraordinario financiando con recursos propios el costo de las inversiones que se señalan en el proyecto. Abona esta idea, los excelentes resultados que en la práctica ha logrado la Ley Especial que para un plan extraordinario de obras públicas acordó el Congreso el año pasado para las provincias de Aysén, Llanquihue y Chiloé.

En virtud de las consideraciones expuestas, que inciden de manera exclusiva en superiores propósitos de bien nacional, proponemos a la elevada y patriótica consideración de la Honorable Cámara el siguiente

Proyecto de ley:

I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º—Establécese a beneficio fiscal un impuesto que se aplicará sobre los productos provenientes de la provincia de Magallanes, que se despachen con pólizas de cabotaje al resto del país, con pólizas de exportación, pólizas de rancho

y autorizaciones especiales otorgadas por las autoridades correspondientes.

Artículo 2º—El rendimiento del impuesto a que se refiere el artículo anterior, se invertirá exclusivamente en un plan extraordinario de obras públicas que se ejecutará dentro de la provincia de Magallanes, y su aplicación se hará con arreglo a los siguientes porcentajes:

a) Un 4% sobre los precios de venta de productos de la ganadería, incluyendo los industrializados, animales en pie, productos, subproductos y despojos de origen animal, conservas de especies marinas, maderas, leña y jabón de lavar.

b) Un 3% sobre los precios de venta de calizas y otros productos de la minería regional no especificados.

c) Dos pesos (\$ 2) por litro de bencina que se consuma dentro de la provincia de Magallanes.

II.—DEL PLAN DE OBRAS PUBLICAS

Artículo 3º—El Plan Extraordinario de Obras Públicas que se ejecutará dentro de la provincia de Magallanes, en un período de diez años, con los recursos contemplados en la presente ley, se emprenderá de acuerdo con la siguiente distribución:

Departamento de Magallanes

1 Población de Viviendas Populares en la provincia	\$ 100.000.000
2 Cárcel y Juzgado de Punta Arenas	35.000.000
3 Planta Experimental Agro - Ganadera	30.000.000
4 Grupo Escolar barrio sur de Punta Arenas	35.000.000
5 Escuela Práctica Agro-Ganadera de Punta Arenas	25.000.000
6 Escuela N° 5 Cerro de la Cruz, Punta Arenas	11.000.000

7 Escuela Población Río de la Mano de Punta Arenas	11.000.000
8 Pabellón Enseñanza de la Escuela Industrial	12.000.000
9 Escuela Oazzi Harbour con Internado	5.000.000
10 Escuela Ponsomby con Internado	5.000.000
11 Equipos para Escuela de Alfabetización Popular	3.000.000
12 Terminación Liceo de Hombres de Punta Arenas	20.000.000
13 Palacio Consistorial de Punta Arenas	50.000.000
14 Desvío del Río de las Minas de Punta Arenas	50.000.000
15 Piscina temperada Gimnasio Cerrado de Punta Arenas	15.000.000
16 Caleta Pesquera de Punta Arenas	3.000.000

Departamento de Ultima Esperanza

1 Escuela Taller N° 40 de Puerto Natales	3.000.000
2 Escuela Mixta N° 3 de Puerto Natales	7.000.000
3 Escuela Cerro Castillo con Internado	5.000.000
4 Escuela Lago San Martín con Internado	5.000.000

Departamento de Tierra del Fuego

1 Servicios Públicos de Porvenir	15.000.000
2 Escuela Caleta Josefina con Internado	5.000.000
3 Muelle e instalaciones en ensenada frente a Punta Sara, al costado de Punta Chilota	20.000.000

Red de caminos para la provincia

1 Construcción de caminos dentro de los tres Departamentos	350.000.000
--	-------------

Artículo 4º—Las obras a que se refiere la presente ley estarán a cargo de la Dirección General de Obras Públicas, por conducto del respectivo Departamento, debiendo observarse el régimen de propuestas públicas, conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas.

No obstante, el Consejo Provincial a que se refiere el artículo 6º, podrá autorizar la ejecución por administración si no hubiere proponentes en las propuestas a que se llame, o si las propuestas que se presenten fuesen inconvenientes al interés fiscal por exceder del 15% del presupuesto oficial.

Artículo 5º—La construcción de casas económicas para obreros se hará por conducto de la Corporación de la Vivienda, con sujeción a las disposiciones que rigen en este organismo, y con las cuotas que anualmente destinará el Consejo Provincial de Obras Públicas para la ejecución de los trabajos.

La suma consultada en el N° 14 del artículo 3º se considerará como erogación particular para los efectos de la ley N° 11.402.

III.—DEL CONSEJO PROVINCIAL DE OBRAS PUBLICAS

Artículo 6º—Créase un Consejo Provincial de Obras Públicas, con asiento en la ciudad de Punta Arenas, que estará compuesto de los siguientes miembros:

- 1.—Intendente de la Provincia (Presidente).
- 2.—Alcalde de la Comuna.
- 3.—Representante del Presidente de la República.
- 4.—Representante de la Municipalidad de Puerto Natales.

5.—Representante de la Municipalidad de Porvenir.

6.—Representante de la Asociación de Ganaderos.

7.—Representante de la Unión de Pequeños Ganaderos.

8.—Representante de los Empleados.

9.—Representante de los obreros.

10.—Ingeniero Provincial de Vialidad.

11.—Arquitecto Provincial.

12.—Ingeniero de la Corporación de la Vivienda.

13.—Ingeniero del Departamento de Hidráulica.

Artículo 7º—El Consejo Provincial tendrá las siguientes atribuciones:

a) Estudiar el programa de obras públicas, estableciendo dentro del plan que contempla esta ley una distribución con prioridades para aquellas de mayor urgencia para la región.

b) Disponer de los recursos para los fines exclusivos determinados en la ley, con la emisión de giros que llevarán la firma del Presidente y de un miembro del Consejo debidamente autorizado por este organismo.

c) Someter a la consideración del Presidente de la República para su aprobación los planos, bases y especificaciones de las obras proyectadas.

d) Dictar las normas a que deben ceñirse las obras que se ejecuten en la provincia.

e) Proponer al Presidente de la República el Reglamento para la aplicación de esta ley y dictar los reglamentos internos que sean necesarios.

f) Designar el Secretario General, fijarle sus funciones y remuneraciones.

g) En general, ejecutar todos los actos y contratos que sean necesarios para cumplir en la mejor forma con los objetivos expresados en la ley.

Artículo 8º—El Consejo Provincial de Obras Públicas se constituirá con asistencia de siete de sus miembros por lo menos, y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los concurrentes. En caso de empate, decidirá el Presidente.

A falta del Presidente, presidirá las reuniones el miembro del Consejo que designen los asistentes a la reunión.

Los miembros del Consejo desempeñarán sus funciones con el carácter de ad-honorem.

IV.—DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9º—En el transporte de los productos indicados en las letras a), b) y c) del artículo 2º, ya sea por vía marítima, terrestre o aérea, corresponderá a las Aduanas de Magallanes, con la comprobación de las pólizas de cabotaje y exportación, pólizas de rancho y otros documentos, la emisión en cada caso, de los boletines correspondientes para el monto del impuesto que establece esta ley, cuya cancelación se hará efectiva por la Tesorería Provincial dentro de un plazo de quince días.

Artículo 10.—Corresponderá a la Aduana, Servicio de Ganadería y Sanidad Animal y VIII Zona Forestal suspender todo trámite y visación de pólizas u otros documentos, si no se acredita con los comprobantes de la Tesorería que se ha cumplido con la cancelación del impuesto dentro del plazo fijado en el artículo anterior.

En la distribución de la bencina para el consumo de la región, corresponderá a los organismos de Impuestos Internos verificar y establecer el pago del impuesto a que se refiere la letra c), fijando las normas que sean indispensables para su mejor control.

Artículo 11.—Los recursos que en virtud de esta ley corresponden al Plan Extraordinario de Obras Públicas para la provincia de Magallanes, se depositarán en una cuenta especial en la Tesorería Provincial de Punta Arenas, y su inversión será hecha por el Consejo sólo en los fines indicados en esta ley, cuyos miembros responderán solidariamente de cualquier acuerdo que se tome sobre esta materia.

Artículo 12.—Los saldos no invertidos

al 31 de diciembre de cada año se contabilizarán en Cuenta de Reserva, para su redistribución en el año venidero por el Consejo Provincial, en la ejecución de los planes aprobados por el Presidente de la República.

Artículo 13.—La contabilidad y administración financiera del Consejo Provincial de Obras Públicas, quedarán sometidas a todas las disposiciones que rigen para las reparticiones públicas de la Nación.

Artículo 14.—Decláranse de utilidad pública los bienes inmuebles que a juicio del Consejo Provincial sean necesarios para la iniciación, ejecución y desarrollo del plan a que se refiere esta ley.

El Presidente de la República autori-

zará las expropiaciones, las que se realizarán en conformidad a lo dispuesto en el Título V del Libro IV del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 15.—Libérase de derechos de internación, de almacenaje, del impuesto establecido en el Decreto N° 2.772, de 18 de agosto de 1943, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre impuestos de internación, producción y cifra de negocios y, en general, de todo derecho o contribución, al material y equipos mecánicos que se importen para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

(Fdo.): *Alfredo Hernández B. — Heriberto Alegre A.*"

RESUMEN DE INVERSIONES Y RENDIMIENTO DE LOS TRIBUTOS

Departamento de Magallanes

1	Población de Viviendas populares en la provincia.	\$ 100.000.000
2	Cárcel y Juzgado de Punta Arenas	35.000.000
3	Planta Experimental Agro - Ganadera	30.000.000
4	Grupo Escolar Barrio Sur de Punta Arenas	35.000.000
5	Escuela Práctica Agro - Ganadera de Punta Arenas	25.000.000
6	Escuela N° 5 Cerro de la Cruz de Punta Arenas	11.000.000
7	Escuela Población Río de la Mano de Punta Arenas	11.000.000
8	Pabellón de enseñanza de la Escuela Industrial	12.000.000
9	Escuela Oazzi Harbour, con Internado	5.000.000
10	Escuela Ponsomby, con Internado	5.000.000
11	Equipos para Escuela de Alfabetización Popular	3.000.000
12	Terminación Liceo de Hombres de Punta Arenas	20.000.000
13	Palacio Consistorial de Punta Arenas	50.000.000
14	Desvío del Río de las Minas de Punta Arenas	50.000.000
15	Piscina Temperada Gimnasio cerrado de Punta Arenas	15.000.000
16	Caleta Pesquera de Punta Arenas	3.000.000

Departamento de Ultima Esperanza

1	Escuela Taller N° 40 de Puerto Natales	3.000.000
2	Escuela Mixta N° 3 de Puerto Natales	7.000.000
3	Escuela Cerro Castillo, con Internado	5.000.000
4	Escuela Lago San Martín, con Internado	5.000.000

Departamento de Tierra del Fuego

1	Servicios Públicos de Porvenir	15.000.000
2	Escuela Caleta Josefina, con Internado	5.000.000

3 Muelle e instalaciones en ensenada frente a Punta Sara, al costado de Punta Chilota 20.000.000

Red de caminos para la provincia

1 Construcción de caminos dentro de los tres Departamentos 350.000.000

TOTAL DE INVERSIONES . . . \$ 820.000.000

RECAUDACION DE TRIBUTOS

Productos de la ganadería, animales en pie, productos, subproductos y despojos de origen animal	(4%)	\$ 1.700.000.000	\$ 68.000.000
Conservas especies marinas	(4%)	16.000.000	640.000
Calizas Isla Guarello	(3%)	30.000.000	900.000
Oro	(3%)	23.000.000	690.000
Maderas	(4%)	2.500.000	100.000
Jabón de lavar	(4%)	3.000.000	120.000

Gasolina 6.000.000 de litros a \$ 2.— c u.	\$ 70.450.000
	12.000.000

RENDIMIENTO EN UN AÑO: \$ 82.450.000

RENDIMIENTO EN 10 AÑOS: \$ 824.500.000

Pedirle urgentísimo, después de hablar con En/H. Dr.
Sip. Pablo. - (Obras públicas)

(76-01-958)

COMISION DE VIAS Y OBRAS PUBLICAS

BOLETIN Núm. 1055

CÁMARA DE DIPUTADOS

00 PP
1

DESTINA FONDOS PARA CONSTRUIR DIVERSAS OBRAS PUBLICAS, CON EL OBJETO DE MEJORAR LOS TRANSPORTES MARITIMOS, FERROVIARIOS Y AEREOS DEL PAIS

Moción de los señores Pablo, Enríquez don Humberto, Suárez y Espinoza

Honorable Cámara:

Las posibilidades de desarrollo económico están íntimamente ligadas a la capitalización del sector público, en países de economía atrasadas, particularmente tras un período de depresión que ha paralizado el progreso de la misma a través del sector privado. Y esta capitalización alcanza máximos beneficios para la economía toda, si la inversión que realiza se concentra en obras fundamentales para el desenvolvimiento de las zonas en que se ejecute o tiende a la vez a dar un último impulso para terminar proyectos a medio camino que impiden el aprovechamiento de la construcción realizada.

El mejoramiento de los medios de transporte tiene entre nosotros una importancia decisiva para el desarrollo económico de la Nación, derivado de su configuración geográfica, de la desigual repartición de la población en su territorio y de la inmensa importancia que alcanza por su volumen el comercio exterior de la Nación.

El presente proyecto pretende fundamentalmente ejecutar en los próximos años algunas inversiones largamente sentidas en Chile para el mejoramiento del transporte marítimo, ferroviario y aéreo del país, al mismo tiempo que tiende a concluir obras públicas iniciadas con anterioridad y que por no haberse finiquitado, restan toda importancia a la inversión realizada.

El financiamiento del mismo está ligado a la posibilidad fundada de que el cobre recupere en los mercados internacionales la cotización que ha perdido transitoriamente, según se desprende de los informes alentadores dados por los grandes trust mundiales, como la Anaconda Co., la Copper Co., y la Phelps Dodge Co., ante sus accionistas recientemente, unido también a las predicciones del informe Paley.

La idea fundamental que guía al autor de esta moción es poder congelar aquella parte del impuesto que gravita sobre la gran minería del cobre y que pasa a rentas generales de la Nación, al máximo previsto en el Cálculo de Entradas para 1958, proponiendo que si en el mercado del cobre se produce una reacción que mejore el rendimiento tributario, el excedente de participación fiscal que no tenga una inversión particular prevista, pase a invertirse en las obras públicas que detalla el proyecto. De este modo se estima conveniente acentuar la cotización en el mercado internacional del metal rojo chileno, época en que es conveniente recordar que la riqueza que la minería nos entrega, con ser grande es efímera, y que la recuperación económica del país está íntimamente ligada al ahorro efectuado en "los buenos tiempos".

La primera obra que el proyecto pretende se realice es la construcción y habilitación del puerto comercial de Talcahuano. La falta de un espigón de atra-

que que permita la descarga directa a tierra desde el barco, hace encarecer notablemente la faena por las condiciones en que se realiza y por la destrucción y posibilidades de hurto o robo de la mercadería. Esto unido a la falta de grúas y demás material necesario con esta finalidad, al deterioro en que se encuentran las bodegas y canchas de almacenamiento de la mercadería, han ido privando a Talcahuano de un movimiento lógico de tráfico comercial por el alto costo que alcanza el transporte a través de este puerto, llegando a producirse el caso que la propia industria de esa provincia prefiere descargar mercadería que le es destinada por San Antonio y pagar el flete terrestre hasta Concepción, que es sabido es notablemente superior al marítimo, si no se toma en consideración el costo absurdo del descargue que actualmente se presenta en Talcahuano.

El tramo de ferrocarril no construido de Curanilahue a Los Alamos, de una extensión próxima a los 20 kilómetros produce el absurdo de dejar relegada prácticamente a su propia suerte una provincia como es Arauco, que puede llegar a aportar a la economía del país grandes recursos. En efecto, la ausencia de este tramo de construcción impide que el Norte y Sur de la Provincia queden comunicados por una línea permanente de transporte, a través de la cual poder conducir hasta el centro de consumo de la zona, la producción agrícola de los Departamentos de Lebu y Cañete, la abundante pesquería que se logra en las costas de los mismos a través del puerto y capital de la provincia, el transporte de minerales como el carbón y en el futuro la producción de los grandes minerales de hierro pobres descubiertos en la Cordillera de Nahuelbuta y cuyo lógico beneficio estará sin duda en la usina de Huachipato. Este Ferrocarril al quedar concluido y unir esta zona con el puerto de Talcahuano alentará posiblemente a los inversionistas privados a establecer industrias de celulosa en la

provincia, base fundamental de su progreso futuro.

La inversión en aeródromos tiene sin duda también una lógica justificación y prioridad dentro del planeamiento del desarrollo económico de nuestro país. La configuración económica geográfica del territorio, la máquina administrativa crediticia y política de la Nación concentrada principalmente en la capital de la República, con la que deben estar en permanente contacto los centros industriales que se desarrollan en otras provincias del territorio y también muy en especial el alto nivel de eficacia alcanzado por la aviación comercial chilena unido a la inversión reciente de la Línea Aérea Nacional en cuatro aviones D. C. 6-B reclaman justamente un esfuerzo del Estado para dotar de buenos aeródromos al país, capaz de afrontar un tráfico aéreo más intenso y con máquinas de mayor capacidad.

Los aeródromos de Tepual, en la provincia de Llanquihue, Carrizal Sur (Isla Rocuant) en la Provincia de Concepción y Los Natres en Cautín, crean en el territorio sur del país, donde el invierno es crudo, pleno de trastornos climatéricos, una cadena de puertos aéreos, que dotada de instrumental adecuado harán prosperar con vigor las comunicaciones con el resto del territorio de la Nación en toda época del año. El aeropuerto definitivo de Concepción deberá también servir de lógica alternativa a las modernas aeronaves que el tráfico internacional exige y que en las actuales circunstancias, dadas las precarias condiciones en que se encuentran los aeropuertos próximos a Santiago, obligan a un aterrizaje en Cerro Moreno, provincia de Antofagasta, tan distante de la capital.

El proyecto pretende que se concluya también en los próximos años obras públicas a medio terminar, ubicadas en la zona devastada por el terremoto, cuya iniciación sea anterior al 1º de enero de 1955, como igualmente la terminación definitiva del Barrio Cívico de la capital

mediante la terminación del Ministerio de Obras Públicas y de Justicia. Se puede en esta forma lograr un aprovechamiento lógico de un esfuerzo no concluído y que debe quedar incorporado definitivamente a la vida de la Nación.

Con el fin de adelantar la inversión sobre posibilidades ciertas de rendimiento tributario previsto, se autoriza la contratación de préstamos con cargo a impuestos por percibir, usando en ello una fórmula ya introducida por el artículo 15 de la ley N° 7.200.

Por estas razones vengo en presentar el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Congélase la parte del rendimiento de los impuestos establecidos en los artículos 1º y 2º de la ley N° 11.828 que pasa a Rentas Generales de la Nación el monto estimado en el Cálculo de Entradas para el año 1958. Si se produjere excedente en el presente período presupuestario o en los años siguientes, éste se destinará a la ejecución de las obras públicas que se detallan a continuación, en el siguiente orden de prioridad:

1º—A la habilitación y construcción del puerto comercial de Talcahuano;

2º—A la construcción del Ferrocarril entre Curanilahue y Los Alamos;

3º—A la terminación del aeródromo de Tepual en la provincia de Llanquihue;

4º—A la construcción y habilitación de un aeródromo de Carriel Sur en la provincia de Concepción, que sirva de alternativa al tráfico aéreo internacional del aeródromo de Los Cerrillos;

5º—A la construcción y habilitación del aeródromo de Los Natres, en la provincia de Cautín;

6º—A la terminación de obras públicas iniciadas en la zona devastada por el terremoto del año 1939, con anterioridad al año 1955 y a la ejecución de los Planos Reguladores en las mismas zonas. La Dirección de Planeamiento determinará en

qué obras deben destinarse los recursos que se dedican para esta finalidad, la prioridad y el monto de la inversión;

7º—A la terminación del Ministerio de Obras Públicas y a la construcción de los Ministerios de Justicia y de Educación.

Artículo 2º—A la ejecución de las obras indicadas en el artículo 1º se destinará un máximo en moneda nacional que corresponda a su equivalencia en dólares en la época en que se verifique el aporte de acuerdo con lo señalado seguidamente:

A la ejecución de las obras indicadas en los números 1º, 2º y 4º US\$ 1.500.000 a cada una; a la ejecución de la 3ª US\$ 1.200.000, a la ejecución de la 5ª US\$ 1.000.000; a la ejecución de la 6ª US\$ 2.500.000 y a la ejecución de la 7ª US\$ 2.000.000.

Artículo 3º—El excedente a que se refiere el inciso primero del artículo 1º quedará en la Tesorería respectiva y no pasará, por ningún motivo, a Cuenta de Reservas o Fondos Generales de la Nación.

Artículo 4º—Facúltase al Presidente de la República para que, previo informe favorable del Departamento del Cobre, contrate con la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, préstamos con cargo a impuestos por percibir.

Dichos préstamos podrán contratarse por medio de letras de cambio que serán giradas por dicha Caja y aceptadas por el Tesorero General de la República, y se descontarán en el Banco Central de Chile, sin limitaciones legales.

El interés que podrá cobrar el Banco Central por estos descuentos será de un uno por ciento (1%) anual.

El decreto respectivo indicará su monto y la fecha de su pago, y la Tesorería General de la República integrará directamente en la Caja de Amortización o en el Banco Central, según corresponda, el producto del rendimiento de los impuestos a que se refiere esta ley, hasta concurrencia del valor de los préstamos y sus intereses. Los préstamos tendrán una duración máxima de seis meses y deberán ne-

cesariamente estar cancelados en efectivo a la fecha de su vencimiento y en todo caso al 31 de diciembre de cada año.

No se podrán contratar préstamos con cargo a impuestos por percibir si ha quedado pendiente, sin pago efectivo cualquiera cantidad contratada el año anterior, mientras no se dé cumplimiento a esta obligación.

Los documentos que se descuentan en el Banco Central con arreglo a este ar-

tículo no podrán exceder, en ningún caso, al 70% del rendimiento previsto por el Departamento del Cobre para el periodo en que emitió su informe.

(Fdos.): *T. Pablo.*— *Hto. Enríquez.*—
Ramón Espinoza.— *Constantino Suárez.*
Ítino Suárez.

Santiago, 14 de mayo de 1958.

